

LA INSTAURACION DE LAS ALCALDIAS EN LA CIUDAD DE MEXICO

THE INSTITUTION OF THE MAYORS IN THE CITY OF MEXICO

José Luis LÓPEZ CHAVARRÍA *

RESUMEN: En virtud de la proximidad para que el ordenamiento de referencia cobre vigencia, resulta conveniente hacer un breve recuento de la inclusión de tales alcaldías en las bases de organización constitucional de la Ciudad de México. El texto considera los siguientes elementos: a propósito de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la previsión constitucional de las alcaldías en la Ciudad de México, avatares de la Reforma política capitalina, Decreto de Reforma Política de la Ciudad de México aprobado por el y la discusión en la Cámara de Diputados el 9 de diciembre de 2015.

PALABRAS CLAVE: Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; reforma política de la CDMX; alcaldías; Constitución de la CDMX; representatividad política.

ABSTRACT: By virtue of the proximity so that the reference ordinance becomes valid, it is convenient to make a brief recount of the inclusion of such mayorships in the constitutional organization bases of Mexico City. The text considers the following elements: regarding the Organic Law of City Halls of Mexico City, the constitutional provision of the mayorships in Mexico City, avatars of the political reform of the capital, Decree of Political Reform of the City of Mexico approved for him and the discussion in the Chamber of Deputies on December 9, 2015.

KEYWORDS: Organic Law of City Halls of Mexico City; political reform of the CDMX; mayorships; Constitution of the CDMX; political representativeness.

* Director del Seminario de Derecho Electoral de la Facultad de Derecho de la UNAM. Contacto: <sem.electoral@derecho.unam.mx>. Fecha de recepción: 29 de noviembre de 2017. Fecha de aprobación: 13 de diciembre de 2017.

I. A PROPÓSITO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El 20 de diciembre de 2017 la Asamblea Legislativa de la capital del país aprobó la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*, 34 votos se emitieron a favor del dictamen elaborado por la Comisión de Administración Pública Local, remitiéndolo al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación correspondiente, lo cual a finales de enero de 2018 todavía no ha ocurrido.

En virtud de la proximidad para que el ordenamiento de referencia cobre vigencia, resulta conveniente hacer un breve recuento de la inclusión de tales alcaldías en las bases de organización constitucional de la Ciudad de México.

El tema cobra especial relevancia por varias razones, por resultar una cuestión novedosa considerando su reciente previsión (reforma constitucional federal de 29 de enero de 2016 y Constitución Política de la Ciudad de México de 5 de febrero de 2017); puesto que en éste 2018 en los comicios a celebrarse el próximo primero de julio sustituirán a las jefaturas delegacionales; por permitirnos conocer de mejor manera las motivaciones, alcances y limitaciones que las inspiraron; por avizorar el nuevo contexto de gobierno, de organización administrativa y de prestación de servicios públicos que se brindarán en las demarcaciones territoriales de la capital del país.

II. METODOLOGÍA

Nos concretamos en hacer un rápido recuento de los avatares del proceso de reforma constitucional federal enmarcada en la llamada Reforma Política de la Ciudad de México, que dio como resultado la previsión de las Alcaldías y su consecuente reglamentación.

Se hace hincapié en los principales señalamientos esgrimidos por los diversos legisladores integrantes del poder revisor de la Constitución, la forma en que quedó regulada el tema de las alcaldías a nivel constitucional federal y el apartado en el texto de la capital, para comprender así la fundamentación que dio origen a la ley orgánica de alcaldías antes referida.

El método histórico, los diarios de debates, las gacetas parlamentarias, el texto constitucional federal y el de la Ciudad de México fueron los materiales fundamentales para elaborar la presente reseña, que no aspira más que ser una señal de alerta de un tema que ya está en puerta y cuya historia está por escribirse.

III. LA PREVISIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS ALCALDÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

La previsión de las alcaldías en la Ciudad de México es resultado del paulatino proceso de reforma a las bases constitucionales de la capital del país, pero que cristaliza en la reforma al texto constitucional federal publicada el 29 de enero de 2016, la cual además consagró el derecho para que la Ciudad de México (antes Distrito Federal) expidiera su propia Constitución Política (la cual fue publicada el 5 de febrero de 2017) y en la que reitera que en las demarcaciones territoriales (antes denominadas Delegaciones Políticas), el gobierno lo ejercerá una Alcaldía.

Destaca el hecho de que en el artículo primero transitorio de la ley fundamental capitalina, dispone que entrará en vigor hasta el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que está vigente a partir del día siguiente al de su publicación.

IV. AVATARES DE LA REFORMA POLÍTICA CAPITALINA

A) BREVE RECUENTO

La reforma constitucional de 10 de agosto de 1987 comenzó el gradual proceso de cambios democráticos del entonces Distrito Federal, aunque limitada pero constituyó la piedra angular en la que se apoyaron las subsiguientes reformas aprobadas, me refiero a las de 1993 y de 1996 efectuadas en los sexenios del licenciado Carlos Salinas de Gortari¹ y del doctor Ernesto Zedillo², mismas que completaron, desarrollaron y fortalecieron varios de los principios asentados.

Así en esta dinámica de cambio constitucional, la reforma de 1996 (artículo 122 constitucional, BASE TERCERA), introdujo un cambio importante al consagrar que los llamados Jefes Delegacionales fueran electos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley, hecho que ocurrió en el año 2000, quedando atrás las designaciones hechas a tales funcionarios por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, lo cual en su momento ya fue una ganancia.

Entre 1997 a 2014 se realizaron otras siete modificaciones más (en 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, y dos en 2014),³ no obstante todas ellas abordaron aspectos muy concretos y fueron de poco calado, salvo la de 10 de febrero de 2014, enmarcada en el contexto de la Reforma Política Electoral Federal, que entre muchas cuestiones instauró un Instituto Nacional Electoral, con injerencia en el desarrollo de los comicios locales; y posibilitó la reelección de los legisladores, por señalar sólo algunas cuestiones.

¹ La reforma constitucional de 1993 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de octubre de ese año.

² *Idem.*

³ Las cuales fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, el 7 de mayo de 2008; el 24 de agosto de 2009; el 27 de abril de 2010; el 9 de agosto de 2012; el 27 de diciembre de 2013; el 7 de febrero de 2014 y 10 de febrero de 2014.

Por tanto, puede señalarse que las reformas constitucionales de 1987, 1993, 1996 y 10 de febrero de 2014, conformaron el primer ciclo de la Reforma Política del Distrito Federal, con ellas se avanzó en varios aspectos que los complicados intereses políticos permitieron; con pasos lentos, pero se fueron reafirmando los logros obtenidos.

Un segundo ciclo lo constituye la reforma al texto constitucional federal del 29 de enero de 2016 así como la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017.

Para llegar a ello, en el periodo 1997-2015 se presentaron diversas iniciativas de reforma constitucional que trataron de completar múltiples aspectos inacabados, como definir con precisión la naturaleza jurídica de la capital; la consolidación de su autonomía constitucional; la expedición de una Constitución Política para la Ciudad de México; o la redefinición de los ámbitos competenciales entre federación y poderes locales, por señalar algunos.

De la serie de iniciativas presentadas, la de 2001⁴ constituye la piedra angular del segundo ciclo de la Reforma Política de la Ciudad

⁴ Los asambleístas elaboraron el texto de la iniciativa de la “Reforma Política del Distrito Federal”, la cual discutieron y aprobaron por unanimidad en la sesión del 9 de noviembre de 2001. El dictamen con proyecto de decreto reformaba y adicionaba los artículos 73, fracción VIII; 76 fracción IX; 89 fracción XIV; 108; 109; 110; 111, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha iniciativa fue presentada a la Cámara de Diputados el 13 de noviembre de 2001, apoyados en su facultad para presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en materias relativas al Distrito Federal.

El 11 de diciembre de 2001 la cámara de diputados a través de sus Comisiones Unidas del Distrito Federal y la de Puntos Constitucionales, aprobaron las reformas constitucionales al Distrito Federal, el dictamen fue sometido a la consideración del pleno el 14 de ese mismo mes y año, siendo aprobado sin modificación alguna por 358 votos en favor, hubo siete abstenciones.

La Cámara de Diputados, a su vez, remitió a la Cámara de Senadores dicha minuta con proyecto de decreto el 14 de diciembre de 2001, la cual fue remitida a las Comisiones del Distrito Federal; a la de Puntos Constitucionales y a la de Estudios Legislativos para que realizarán el dictamen correspondiente.

Reunidas dichas Comisiones resolvieron rechazar en su totalidad la minuta con el proyecto de reforma constitucional el 11 de septiembre de 2002,

de México, debido a que los aspectos en ella contenidos fueron retomados o ampliados por las iniciativas posteriores.

Cabe señalar, que la fracción senatorial perredista, el 20 de noviembre de 2013 presentó interesante iniciativa, aunque siete días después, el senador Mario Delgado de ese mismo partido, presentó la suya ya que según su decir completaba la anterior, pero no fueron las únicas hubo otras más.

En la presentada por la fracción senatorial perredista, se puso de relieve que las anteriores reformas mantuvieron la naturaleza jurídica del Distrito Federal sin dar paso a la creación de una entidad federativa con autonomía constitucional.

Más adelante en la *Exposición de motivos* señala que

(...) la reforma tiene dos objetivos fundamentales: primero, mantener la condición de la Ciudad de México como Capital de la República y sede de los poderes de la Unión, bajo una regulación constitucional más adecuada a su condición de Ciudad Capital y, segundo transformar la naturaleza jurídica de la Ciudad de México para que se le reconozca como una entidad federativa integrante del Pacto Federal con todas las facultades constitucionales propias de esa calidad y dotarla de autonomía constitucional.

El propósito de la iniciativa según se señaló, era transitar del modelo de un Distrito Federal al de una Ciudad Capital, con autonomía constitucional, en condiciones similares al resto de las entidades federativas, para ello suprime la figura constitucional del Distrito Federal, borrando toda referencia del texto constitucional de 1917.

Según la iniciativa en comentario, la calidad de Ciudad capital como entidad federativa le permitirá a los capitalinos darse su propia Constitución Política y contar con poderes locales facultados para ejercer el gobierno de la ciudad, en todo lo concerniente a su régimen interior, sin la intervención de los poderes federales.

criterio que fue ratificado en la sesión plenaria del 1 de octubre de 2002. se emitieron 53 votos en favor y 46 en contra.

En la iniciativa que nos ocupa, destaca la previsión de un órgano colegiado de representación política en las Delegaciones que ejerza funciones de deliberación, decisión y vigilancia con respecto al Jefe Delegacional.

Además que en la elección de los titulares de las demarcaciones territoriales y de los órganos colegiados podrán participar los ciudadanos en forma independiente y los partidos políticos nacionales y con registro local en la Ciudad de México. Los integrantes de los órganos colegiados serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

Como puede apreciarse ya había la intención de transformar la forma de gobierno delegacional, pero el tránsito hacía la figura de las alcaldías todavía no se previó sino hasta la sesión senatorial que se desarrolla a continuación.

V. DECRETO DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO APROBADO POR EL SENADO EL 28 DE ABRIL DE 2015

En la sesión llevada a cabo por el Senado en la fecha antes señalada, el Senador Enrique Burgos García, destacó la capacidad de la Ciudad de México para determinar lo relativo a su régimen interior, a través de la expedición de su Constitución Política, con base en las previsiones de la Ley Suprema de la República.

En lo que a nuestro objeto de estudio interesa, planteó una nueva forma de gobierno para las demarcaciones territoriales de la ciudad, *las alcaldías* integradas por el alcalde a cargo de la función ejecutiva, y un órgano colegiado de concejales con atribuciones para la aprobación del proyecto de presupuesto anual, la supervisión y evaluación de la gestión pública y el control del ejercicio del gasto, será dijo un órgano con la representación plu-

ral emanada de comicios para elegirlos con base en los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Más adelante agregó que el trabajo de comisiones permitió establecer normas inherentes a las funciones de las alcaldías con base en el precedente de las que han ejercido las jefaturas delegacionales.

Por su parte, el senador Mario Delgado Carrillo, aludió al tercer nivel de gobierno las delegaciones políticas—, como el más cercano a la ciudadanía, calificándolas como modelo obsoleto de gobierno, por falta de representatividad y de equilibrios y, sobre todo, ineficiencia en la administración de los servicios públicos.

Que durante años se tuvo el debate de que si la Ciudad de México se convertía en el estado 32 o no, un debate que según su decir se agotó por ser claramente insuficiente, por tratar de meter en la camisa de fuerza de un estado y de los municipios a esa gran ciudad, “teníamos que optar por una figura que no cayera en esta trampa del municipalismo, necesitamos una figura que fuera distinta y adecuada para esta ciudad”.

En la parte final de su alocución, refirió que la elección de las alcaldías será acompañada por concejales, planillas entre siete y diez candidatos que darán lugares a un consejo entre 10 y 15 concejales, que serán un contrapeso al alcalde, será un contrapeso a la hora de tomar decisiones, y en una de las funciones más importantes, le tendrán que aprobar su presupuesto.

En su intervención la Senadora Graciela Ortiz, reiteró que el gobierno de las demarcaciones territoriales será a través de organismos denominados alcaldías, cuya integración, organización administrativa y facultades se establecerán en la Constitución Política y las leyes locales, tomando como base las atribuciones que actualmente confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a las delegaciones, las que van a acceder a los recursos de los fondos y ramos federales en los términos que prevea la Ley de Coordinación Fiscal.

Por su parte, la Senadora Gabriela Cuevas Barrón, cuestionó la temática al señalar que las delegaciones sufrirán tan sólo, y según su decir, un mero bautizo y tendrán por nombre alcaldías.

A su criterio no había cambios sustantivos, puesto que la definición constitucional permanece intacta y permanecen como órganos político-administrativos.

Que por experiencia personal, recordando que fue jefa delegacional (en la Miguel Hidalgo), no estaba segura de que teniendo exactamente las mismas y escasas facultades las alcaldías, que lo que hoy tienen las demarcaciones territoriales, sea un modelo que vaya a funcionar.

Aunque reconoció que se incorpore la figura de concejales en la dinámica de los gobiernos locales, puesto que brindarán transparencia, pluralidad y representación en las decisiones.

La Senadora Blanca Alcalá Ruiz, hizo hincapié en que el tema de las alcaldías, era uno de los temas más relevantes, porque se estaba buscando que se hiciera más compatible la democracia del país y da cabida a la pluralidad política en la esfera gubernamental que se encuentra más próxima a la comunidad.

Se trata, sin duda, señaló de que se pueda encontrar una instauración de pesos y contrapesos que, sin duda, deban mejorar el desempeño gubernamental en la capital del país, en cada demarcación territorial, la presencia de un alcalde y de un órgano plural denominado consejo, tendrá que velar por los intereses, de a de veras, de los ciudadanos en todos los actos de la autoridad.

Que le interesaba que en la próxima constitución local se tenga claridad en cómo se va a lograr la aprobación del proyecto de presupuesto de las alcaldías, qué se va hacer para poder concretar la supervisión y evaluar todos los actos de gobiernos realizados por los alcaldes, cómo se va controlar el ejercicio del gasto público de estas alcaldías y, como fortalecer la rendición de cuentas.

En uso de la voz, la Senadora Dolores Padierna Luna, recordó como en 1928, Álvaro Obregón desapareció los gobiernos municipales en la Ciudad de México, teniendo que pasar 87 años para

que se restituya la figura de los gobiernos colegiados y electos en la ciudad, a través de las alcaldías en las demarcaciones territoriales.

Tales órganos de gobierno serán integrados por un alcalde y concejales, electos por voto universal y por planillas. Habrá concejales de mayoría y de representación proporcional, en una figura similar a los cabildos en los municipios.

La Constitución de la Ciudad de México definirá el número, nombre y extensión territorial de las demarcaciones, además de sus facultades.

El Senador Víctor Herмосillo y Celada, destacó que estaban muy confusas las cosas, que si alcaldes con presupuesto, que si con regidores o algo parecido, todo quedó en una terrible confusión. El querer ser una especie de estado, porque así están, debería de ser como todos los demás estados: con sus derechos y obligaciones.

Se emitieron un total de 116 votos, de ellos, 88 a favor, 27 en contra y 1 abstención.

De esta manera el *Decreto de Reforma Política de la Ciudad de México*⁵, aprobado por el senado de la república, en la sesión de 28 de abril de 2015, asentó:

-Equipara la Naturaleza de la Ciudad de México al de una entidad federativa, Sede de los Poderes de la Unión y Capital de la República, para el caso de que los Poderes Federales se muden a otro lugar, se erigirá un Estado de la Unión denominado: Ciudad de México.

⁵ El *Decreto* que nos ocupa tiene como antecedente el *Dictamen de Primera Lectura de 14 de diciembre de 2014*, el cual con mínimas modificaciones fue aprobado el 28 de abril de 2015, por lo que recomiendo la consulta de los respectivos documentos y la versión estenográfica correspondiente, para conocer las particulares posiciones que fijaron los distintos senadores, en los siguientes sitios web: <<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=54473>>; <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-04-28-1/assets/documentos/anexo_i_PROPUESTA_Comisiones.pdf>; <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-0428i/assets/documentos/anexo_2_reforma_Pol_Ciudad_Mexico.pdf>.

-Faculta el que la Ciudad de México cuente con su propia Constitución Política, para ello previó una Asamblea Constituyente integrada por 100 miembros, 60 de ellos electos en comicios organizados por el Instituto Nacional Electoral (INE) para el primer domingo de junio de 2016, para instalarse el 15 de septiembre. Los 40 constituyentes restantes serán 14 senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política; catorce diputados; el Jefe de Gobierno designará a seis y el Presidente de la República otros seis. A más tardar, el 31 de enero de 2017, deberá quedar aprobado tan trascendente documento.

-Establece el Principio de la División Territorial de la Ciudad de México para su Organización Político Administrativa, sobre la base que en cuanto a su número, denominación y demarcación territorial, se definan con base en lo que prevea la Constitución Política Local, a partir del 2021, las 16 Delegaciones podrían subdividirse y ser más de 20.

-Deposita el Gobierno de las Demarcaciones Territoriales en órganos denominados Alcaldía, conformada por un Alcalde y un Concejo de entre 10 y 15 miembros, electos mediante votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

-Confiere a los Concejos la facultad de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Demarcación, así como supervisar y evaluar las acciones de Gobierno y practicar el Control del ejercicio del Gasto Público.

VI. DISCUSIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015

Por su parte en la cámara de diputados, la diputada Norma Xochitl Hernández Colín, destacó que a diferencia de los cabildos municipales, estos no tienen facultades constitucionales de control y evaluación del Ejecutivo local, lo cual implicará también un mayor gasto, más burocracia, sin una utilidad real para un gobierno democrático y transparente. Además permite la reelección de los diputados locales hasta por cuatro veces y de los ahora alcaldes hasta por una vez.

El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, indicó que en la reforma política que lo ocupaba, al Distrito Federal, la Ciudad de México continuará siendo una entidad federativa de segunda, toda vez que el artículo 122 constitucional le sigue dando un trato de excepción.

Que si se pretendiera generar una verdadera reforma política se le daría el mismo trato que a las demás entidades federativas y se le incluiría en el artículo 116 constitucional.

La diputada Lorena Corona Valdés, refirió que quedó pendiente homologar de forma congruente y completa en el artículo 115 de nuestra Constitución, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Con los municipios no está logrado, queremos una demarcación territorial con las mismas facultades que los municipios, si no, no podremos hablar de igualdad.

El diputado Héctor Barrera Marmolejo, consideró que el municipio es el eje de la estructura política nacional y espacio privilegiado para el desarrollo del país. Por ello lamentó que en el dictamen las facultades de las alcaldías queden tan limitadas, lo que sin lugar a dudas va en detrimento de los pobladores de esta gran urbe.

Además, a diferencia de los municipios, las alcaldías tendrán un papel muy restringido para mejorar vialidades, construir infraestructura y concesionar servicios públicos.

El diputado Vidal Llerenas Morales, indicó que las delegaciones van a tener ahora un cabildo, pero no van a tener más atribuciones. Eso es, me parece, una falla fundamental de esta reforma política.

Se los prometieron, pero no viene. No va a haber delegaciones con más atribuciones y más capacidad de responder a la ciudadanía, simplemente va a haber un cabildo. Eso es lo que se está aprobando. Se emitieron 386 votos en pro, 33 votos en contra y 1 abstención.

De esta manera en la reforma del texto constitucional federal de 29 de enero de 2016, en el artículo 122 fracción VI, asentó:

La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán

electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejales de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejales de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme

a la ley les correspondan por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.

e) Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por su parte en la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada el 5 de febrero de 2017, en su Título Quinto “De la distribución del poder”, capítulo VI *De las demarcaciones territoriales y sus alcaldías*, se ocupa de manera amplia de regula el tema, dando sustento a la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*, que en el artículo de primero de sus transitorios dispone que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, es decir el mismo día que la Constitución Política capitalina.

Las personas titulares de las alcaldías y los concejos electas para el periodo 2018-2021, iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del 1º de octubre de 2018 (a. 3).

